

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

TEATROS.

Circular número 220.

Por el Illmo. Sr. Director General de Seguridad, en órden-circular fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«A pesar de las medidas previsoras que adoptan todos los gobiernos para proporcionar garantías de comodidad y seguridad en los edificios que á la celebracion de espectáculos públicos se destinan, son, por desgracia, frecuentes las catástrofes ocasionadas por hundimientos ó incendios; y aunque no sea España la nacion más castigada por tales siniestros, justo es prestar á este asunto la atencion preferente que su importancia reclama.

No es preciso dictar por el momento nuevas disposiciones: bastará que con rigor y constancia se observen las que hay vigentes; y á este fin excito el celo reconocido de V. S. para que haga cumplir lo dispuesto en los artículos no derogados de la Real órden de 13 de Mayo de 1882, en el reglamento para la construccion y reparacion de edificios destinados á espectáculos públicos de 17 de Octubre de 1835 y en

los artículos 13, 14, 15, 16 y 23 del reglamento de policia de espectáculos de 2 de Agosto de 1886.

Ruego á V. S. se sirva manifestarme quedar enterado de esta circular, y que en todo cuanto juzgue conveniente al mejor éxito de sus gestiones reclame la cooperacion y auxilio de este Centro directivo.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia de las disposiciones que se citan en la anterior circular, adoptando al efecto las medidas que consideren necesarias de las cuales me darán conocimiento con toda brevedad.

Santander 15 Junio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

El Illmo. Sr. Rector del distrito dice á esta Junta provincial con fecha 24 del pasado lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual me trascribe la R. O. siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr. Ha llamado la atencion de este Ministerio la frecuencia con que los Maestros de las escuelas públicas faltan al cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 2 de Julio de 1883 y se ausentan de sus respectivos destinos sin la correspondiente licencia ó una vez obtenida permanecen sin desempeñar su cargo más tiempo de aquel para el cual están autorizados.

En su consecuencia S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que se cumpla exactamente lo prevenido en la Real órden de 2 de Junio de 1883 teniendo en cuenta que el objeto de sus dispo-

siciones fué impedir que los Maestros de las escuelas públicas obtuvieran licencias que excedieran de un mes y otro de próroga á lo sumo.

2.º Que no se satisfará haber alguno á los Maestros Maestras y auxiliares que al terminar la licencia que les hubiera sido concedida no se presentaren á servir sus escuelas sea la que fuere la causa que alegasen debiendo además procederse á lo que corresponda con arreglo al artículo 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 á la disposicion 4.ª de la R. O. de 23 de Abril de 1864.

3.º Que los Habilitados de los Maestros serán personalmente responsables y estarán obligados al reintegro de cualquier suma que abonen á los Maestros y Maestras que se hallaren en el caso expresado en la regla anterior y,

4.º Que las Juntas provinciales de Instruccion pública bajo la responsabilidad del Secretario den conocimiento á los habilitados de los Maestros de de las licencias que á estos se concedieran.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Habilitados y Maestros.

Santander Junio 14 de 1887.—El Gobernador Presidente, Manuel Somoza, El Secretario, Miguel Gutierrez.

SECCION DE FOMENTO

EXPROPIACIONES.

Número 221.

Visto el expediente de expropiacion forzosa instruido con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecucion del 13 de Junio del mismo año, relativo á los terrenos que han de ocuparse á varios vecinos de Comillas para la construccion de las obras de terminacion de la carretera de tercer órden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas.

Resultando que el *Boletín Oficial* núm. 245, correspondiente al 23 de

Abril último, y previos los trámites prescritos publicó el anuncio y relacion rectificada por el Alcalde para que en el término de 20 dias pudieran los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar.

Resultando que trascurrido el plazo no se ha presentado protesta ni reclamacion alguna.

Considerando que para la ejecucion de las obras de que se trata es necesaria la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el periódico citado.

Considerando que se han llenado en el expediente todos los trámites y requisitos de la Ley y Reglamento vigentes de Expropiaciones, y que no ha habido reclamacion alguna contra la expropiacion que se intenta.

Vistos los artículos 18 de la Ley y 25 del Reglamento citados,

He acordado declarar la necesidad de la ocupacion de aquellos terrenos, á cuyo efecto, y en virtud de lo prevenido en el art. 20 de la referida Ley, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios interesados para que dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, comparezcan ante el Alcalde de la localidad á hacer la designacion, por sí ó por medio de apoderado en forma legal, del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijacion y valoracion de dichos terrenos, que dará principio el día que al efecto se señale en union de D. Joaquin Merciala, Ayudante de obras públicas, que representa á la administracion; advirtiéndole que los peritos que se nombren han de reunir los requisitos exigidos por el art. 21 de la ley y 32 del Reglamento, reformado éste por Real órden de 4 de Junio de 1881, y que trascurrido el plazo señalado sin haber hecho en forma la designacion de perito, se entenderá que se conforman con el de la Administracion.

Santander 15 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

SESION DEL DIA 30 DE ABRIL DE 1887.
Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes señores Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Echegaray, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Sainz Trápaga y Garcia Obregon.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El señor Lanuza observa que al votar en contra de la relacion número 41 del presupuesto, lo hizo con la salvedad relativa á la consignacion para la estincion de la fioloxera con la que se halle conformo S. S.

Con esta aclaracion se aprueba el acta leida.

Se dá lectura de la siguiente proposicion:

«Excmo. Sr.—En 11 de Mayo del año último aprobó V. E. las bases para la concesion de pensiones á jóvenes que sigan carreras literarias ó artisticas, pero sin que en aquel acuerdo se fijase el orden de prelación con que respectivamente habia de otorgarse la acordada para las Bellas Artes entre sus diversas manifestaciones, mientras el estado económico de V. E. no permita crear para cada una de ellas, una pension especial.—Por esta deficiencia del referido acuerdo, no ha podido todavia la Real Academia de San Fernando, segun noticias particulares, deferir á la súplica que, por conducto del Ministerio de Fomento, le dirigiera V. E. en ocho de Marzo próximo pasado á fin de que aquella idónea corporacion nombrase el Tribunal y propusiese el Reglamento á que hubieran de sujetarse los opositores á la pension creada.—En virtud de estos hechos, y teniendo en cuenta que solo han pretendido dicha pension, dentro del plazo señalado, jóvenes que se consagran á las artes de la pintura y de la música, el diputado que suscribe propone á V. E. que se sirva fijar el orden de prelación referido, en la forma siguiente:—Primero. Escultura.—Segundo. Pintura, prefiriéndose, á igualdad de mérito entre los opositores, la pintura de historia á la de paisaje y esta á la de figura.—Tercero. Música.—Y que así se comuniqué, por los trámites anteriormente seguidos, á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando á la cual se manifestará tambien que solo se han presentado solicitudes para tomar parte en los ejercicios de oposicion en cuanto á la Pintura y á la Música, debiendo observarse en ellos la prelación propuesta, y por tanto, adjudicarse la pension en primer término entre los opositores consagrados á la Pintura, y subir diariamente á los que cultivan el arte de la Música.—Salon de sesiones 30 de Abril de 1887.—José Diaz de la Pedraja.»

Apoyada por el señor Diaz Pedraja se toma en consideracion.

El señor Lanuza pregunta si se ajusta estrictamente á las bases generales acordadas para la concesion de las pensiones.

El señor Diaz Pedraja contesta afirmativamente.

Y declarada urgente la proposicion, queda aprobada.

Se dá cuenta de un dictámen de la Comision de fomento proponiendo que se apruebe el proyecto de la termina-

cion de la carretera de Cabuérniga á Puentenansa, seccion comprendida entre el collado de Carmona y Puentenansa por el collado de Carmona, por su importe de ejecucion material de 8.411 pesetas 71 céntimos y de contrata 9.673 con 47 céntimos, aprobando á la vez la nómina de 20 pesetas de indemnizaciones devengadas por el señor Ingeniero jefe de Obras públicas.

Cuyo dictámen se aprueba en votacion nominal por los votos de los señores Celis, Cuevas (D. R.) Diaz Pedraja, Echegaray, Hoyos, Ibarra, Lanuza Lopez Doriga, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Alonso, Fernandez Baldor y Peña y Conde.

Los Sres. Lanuza y Lopez Doriga esplican su voto favorable porque no se trata de incluir cantidad alguna en el presupuesto, sino de aprobar el proyecto de una carretera que ocupa el primer lugar entre las de la zona occidental.

A continuacion se acuerda:

Aprobar la tasacion de los daños sufridos por el contratista de las obras de reparacion del puente de la Ventilla con motivo de una crecida del Rio Pás, importante 1.266 pesetas y 57 céntimos.

Conceder á Gerónimo Sanchez, vecino de O. gayo, el socorro de 7 pesetas 50 céntimos mensuales por término de 10 meses para atender á la lactancia de dos hijos gemelos.

Reclamar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion testimonio de la certificacion del acta de esta Corporacion que se acompañó con el presupuesto adicional últimamente aprobado y pedir informe á la Contaduria acerca de si obran en ella los antecedentes de la aprobacion del mismo presupuesto y especialmente el relativo á la inclusion en el mismo de las noventa y tantas mil pesetas que figuraban en él como superavit.

Reclamar del Alcalde de Camargo los antecedentes relativos á una instancia del Sr. Marqués de Villatorre pidiendo que se le escluya así como á sus hermanos de los repartos vecinales de aquel Ayuntamiento.

Declarar que no procede consignar en el presupuesto para el próximo ejercicio económico el importe de las obras verificadas en la cárcel correccional de Torrelavega por hallarse ya comprendido en el adicional refundido, debiendo pasar á la Comision provincial la cuenta producida por el Alcalde de aquella Villa para que informe respecto á su aprobacion.

Pasar á la Comision especial nombrada para la reforma de la Escuela de Artes y oficios los antecedentes relativos á la creacion de cátedras en la de Náutica.

Desestimar una solicitud del Contador de fondos provinciales pidiendo que se le releve de la pena impuesta en sesion del dia 12 de este mes, por no encerrar pena alguna el acuerdo que en ella se adopta, y que de insistir aquel funcionario del recurso á que en ella alude debe formularle ajustándose á los preceptos de la ley.

Aprobar en la forma propuesta por la Comision provincial la cuenta de gastos y gratificaciones concedidas por servicios del reemplazo de 1886, importante 3.430 pesetas con 50 céntimos.

Pasar á informe del Alcalde de Medio Cudeyo una instancia de D. Ramon Lomba de los Cuetos, solicitando que no se le incluya en el reparto para cubrir el déficit del presupuesto de aquel Ayuntamiento.

Remitir al Director de carreteras de la zona oriental las instancias de don Federico de la Cagiga y D. Rafael

OBRAS PÚBLICAS.

Carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal al puerto de Comillas.

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de terminacion de la jurisdiccion del Ayuntamiento de Comillas.

Número de orden de las propiedades.	Nombres de los propietarios.	Vecindad ó residencia.	Nombres de los administradores.	Vecindad ó residencia.	Nombres de los arrendatarios.	Vecindad ó residencia.	Clase de las propiedades.	Número del amillamiento.	CABIDA		Clasificacion que tienen las fincas.
									Areas.	Con. tareas	
1	Herederos de D. Juan M. Balbás.	Comillas.	D. Vicente Carranceja.	Comillas.	D. Rosario de Poó.	Comillas.	Tierra de labor.	797	5	62	2.º
2	D. José Domingo Fernandez de Castro.	Barcelona.	Ignacio Fernandez de Castro	Idem.	D. Cristóbal Fernandez.	Idem.	Idem.	798	4	16	2.º
3	Herederos de José Gutierrez de la Torre.	Comillas.	Elias Gutierrez.	Idem.	Julian Gutierrez.	Idem.	Prado.	813	3	17	2.º
4	D.ª Josefa Mollada y Castro.	Idem.	La Propietaria.	Idem.	La Dueña.	Idem.	Tierra de labor.	815	12	19	2.º
5	Concepcion Cueto y Sanchez.	Cabezon la Sal	D. Ricardo Santos Lamadrid.	Idem.	D. Angel Casabona.	Idem.	Id. prado.	827	2	83	2.º
6	D. Francisco Sanchez de Cueto y Cabaza	Filipinas.	Juan del Blanco.	Idem.	Francisco Bautista Moraton.	Idem.	Tierra de labor.	816	4	95	2.º
7	Real Compania Asturiana.	Lieja (Belgica)	José Maria Torres.	Idem.	El Administrador.	Idem.	Prado.	806	2	47	3.º

Administracion de Contribuciones y Rentas

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

CANON POR SUPERFICIE.

RELACION de los señores mineros que adeudan á la Hacienda pública por el concepto indicado las cantidades que á continuacion se expresan, devengadas durante uno ó más trimestres por las minas que poseen en esta provincia y que tambien se detallan, la cual se publica en este *Boletin Oficial* para que llegue á conocimiento de todos los comprendidos en la misma, á quienes se advierte que si en el improrogable plazo de cinco dias no solventan sus deudos, se procederá inmediatamente á hacerlos efectivos por la vía de apremio, de conformidad á lo dispuesto en la Instruccion aprobada en 20 de Mayo de 1884.

Débitos hasta 30 de Junio de 1887.

MINAS Á QUE SE HACE REFERENCIA.

NOMBRE DEL MINERO.	VECINDAD DEL MISMO.	TÍTULO DE LA MINA.	CANTIDAD	
			que adeuda cada mina.	que debe cada minero.
			Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
D.ª Antonia Gonzalez Lopez.....	Puente-Viesgo.	La Esperanza.	20	20
D. Domingo Gil Garcés.....	Cabezon de la Sal.	Berta.	202	202
Domingo Corcho.....	Santander.	Elena de Deusto.	60	
El mismo.....	Idem.	Mas Elena de Deusto.	40	120
El mismo.....	Idem.	Corsini.	20	
Felipe Santiago Perez.....	Idem.	La Teresa.	52	52
Jáime Pontifex Woods.....	Comillas.	San Leonardo.	26 20	
El mismo.....	Idem.	Constancia.	37 50	
El mismo.....	Idem.	Aumento á S. Leonardo.	18 75	
El mismo.....	Idem.	El Cid.	10	
El mismo.....	Idem.	Júpiter.	30	
El mismo.....	Idem.	Increible.	30	152 45
Gabriel Palacio.....	Rivamontan al Monte.	Santa Lucia	60	
El mismo.....	Idem.	La Josefa.	24	84
José Aguirre Toca.....	Santander.	Complemento.	20	
El mismo.....	Idem.	Amparo.	90	110
Joaquin José Bolado.....	Idem.	Arcillera.	18	
El mismo.....	Idem.	Aumento á la Arcillera.	36	54
José Ayllon Rodriguez.....	Idem.	La Esperanza.	48	48
Miguel Lopez Salces.....	Reinosa.	Esperanza.	43 34	
El mismo.....	Idem.	Desengaño.	43 34	86 68
D.ª Josefa Quevedo y Peredo.....	Torrelavega.	La Bondad.	225	225
D. Luciano Iglesias Menara.....	Valdeolea.	Petrita.	24	
El mismo.....	Idem.	Ebro.	48	72
Pedro Peña Sisniega.....	Pielagos.	San Agustin.	60	60
Ramon Perez del Molino.....	Santander.	A la vista.	430	430
Ramon Gil Zaballa.....	Bilbao.	Santiago.	30	
El mismo.....	Idem.	San Blas.	22	52
Santiago Alonso Lopez.....	Tresviso.	Consuelo.	125	125
Santiago G. Torres.....	Bilbao.	San José.	10	10
Manuel Lopez Gonzalez.....	Campo de Yuso.	Luisa.	58 45	58 45
Enrique Gomez Sanchez.....	Santander.	Virgen de la Concepcion.	1 860	1.860
Manuel Perez del Molino.....	Idem.	Sara.	2 900	2.900
Leandro Lera.....	Idem.	Sociedad.	1.707	1.707
Agustin Alonso Hernando.....	Idem.	Despreciada.	543	
El mismo.....	Idem.	Ferruginosa.	1.827 67	2.370 67
Benito Otero y Rosillo.....	Idem.	Aumento á Aurora.	618 60	618 60
Teodomiro Romero.....	Idem.	Aurelia.	631 07	631 07
Rafael Ibañez Galban.....	Castro-Urdiales.	La Perezosa.	486 54	486 54
Pantaleon Gonzalez Cordero.....	Valdáliga.	Restauracion.	744	744
Pedro Basañez.....	Santander.	La Española.	490	
El mismo.....	Idem.	Ampliacion á la Española.	1.470	1.960
Emilio Garcia Horma.....	Torrelavega.	Emilia.	21 21	21 21
Bernabé Gutierrez Salces.....	Enmedio.	La Cesárea.	48	48
Total general..... pesetas				15.308 67

Santander 14 de Junio de 1887.

El Administrador,

RAFAEL GONZALEZ.

Abascal Morlote, en solicitud de que se los paguen las cerraduras que han construido para cerrar las fincas de su propiedad que atraviesa la carretera de San Miguel de Aras al puente de Carasa, para que informe acerca del importe de las mismas.

Pasar á informe del mismo Director una instancia de D. Valentin Bustinduy, solicitando que se le devuelva la fianza que prestó como contratista de los acopios para la conservacion de carretera de Anero á Pedreña en el ejercicio de 1885 á 86.

El Sr. Presidente pregunta si en vista de no quedar pendiente del despacho de la Corporacion asunto alguno de importancia puede darse por terminado el periodo semestral.

Se acuerda darle por terminado.

Por indicacion del Sr. Diaz de la Pedraja se acuerda dar un voto de gracias á la Comision provincial por el celo y acierto con que ha despachado todos los asuntos de la competencia de la Diputacion en el tiempo en que ésta no se ha hallado reunida.

El Sr. Lanuza da las gracias por el acuerdo que se acaba de adoptar, y á la vez manifiesta que la Comision provincial tiene examinadas las cuentas de la Corporacion correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86, y que solo falta darlas la tramitacion que la ley señala para someterlas á la aprobacion de la Diputacion, por lo que solicita la autorizacion de la misma para su publicacion. Se acuerda como propone el señor Lanuza.

Y se levanta la sesion.

Anuncios oficiales.

El Comandante de Marina de la Provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: Que por don Leopoldo Pardo Garcia, vecino de esta ciudad, se ha presentado expediente, solicitando concesion de seis hectáreas de terreno, en la margen izquierda del canal del Astillero que mide 300 metros N. á S. y 200 de E. á O. con el fin de establecer un parque de recreo y multiplicacion de las ostras; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público á fin de que, la persona que se considere perjudicada con esta concesion y desee reclamar en contra, puede verificarlo dentro del plazo de 15 dias, acudiendo al efecto á esta comandancia de Marina, donde estarán de manifesto los planos y memorias que tiene presentados.

Santander 14 Junio de 1887.—Alejandro de Churruca.

El comandante de Marina de esta provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: que por don Eulalio Ardanad, vecino de esta capital, se ha presentado expediente solicitando concesion de seis hectáreas de terreno emergente en la margen izquierda del Canal del Astillero, como á unos cien metros del Cantil del Sur, formando un triángulo de 400 metros de N á S. y 200 de E. á O. con el fin de establecer un parque de ostricultura; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 18 de Enero de 1876, se hace público á fin de que, la persona que se considere perjudicada con esta concesion y desee reclamar en contra, puede verificarlo dentro del plazo de 15 dias, acudiendo al efecto á esta Comandancia de Marina, donde estarán de manifesto los planos y memoria que tiene presentados.

Santander 14 Junio de 1887.—Alejandro de Churruca.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas número 5.673 por valor de pesetas 3.240, expedido por esta Sucursal en 10 de Junio de 1886 á favor de doña Josefa Garcia de la Llata, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera insercion de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad Santander 7 de Junio de 1887.—El Secretario, Ramon Esquivias.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campo de Suso.

En el pueblo de Abiada de este Distrito se hallan prendadas desde el día primero del actual por haberlas encontrado abandonadas y causando daños dos potrancas con el marco C S en el cuarto derecho trasero, color negras, con estrella pequeña en la frente; la una como de siete cuartas de alzada próximamente, paticalzada de los dos pies, y la otra como de seis y media cuartas.

Y en el pueblo de Fontibre se halla una novilla de tres á cuatro años con un agujero en la oreja derecha, en el cuarto derecho un marco incomprensibles sus letras, abierta de llaves, éstas blancas y negras, colorado y negro su pelo; que se encontró con las vacas de este pueblo el 31 de Mayo anterior.

Los que se crean sus dueños pueden presentarse á recogerlas previo pago de alimentacion, custodia y de este anuncio, en el término de un mes á contar desde esta fecha, pues de no efectuarlo se procederá á su venta previas las formalidades legales.

Espinilla y Junio 6 de 1887.—Francisco de los Rios.

DON JUAN GONZALEZ DE PRIO, Alcalde Constitucional de Val de San Vicente.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos referentes á los pueblos de Portillo y Estrada, de este término municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, que se anunció para el día de hoy en los pueblos interesados en los Ayuntamientos limítrofes y en el *Boletín oficial* de la provincia número 277, correspondiente al día 2 del corriente, se celebrará una segunda subasta el día 20 del actual á las dos de la tarde en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento reunido bajo mi presidencia y con las mismas condiciones que la anterior sin más diferencia que la de admitirse en esta proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados, admitiéndose despues posturas por pujas á la llana.

Val de San Vicente 10 de Junio de

1887.—Juan G. de Prio.

Ayuntamiento de Reinosa.

Se halla de manifiesto en Secretaría el reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito para el año económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho pudiendo los interesados en el examinarle y hacer las reclamaciones que les convengan dentro del término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* pues pasado sin hacerlo no les serán admitidas.

Reinosa 13 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pedro de la Peña Campo.

Providencias judiciales.

D. RAMON IRUROZQUI PALACIOS, Juez de primera instancia de esta Villa de Santoña y su partido.

Hago saber: que en la terceria de dominio propuesta ante este Juzgado á instancia del Procurador don Wenceslao López en representacion de D. Nicolás Gomez Güemes vecino de Meruelo, sobre que se declaren de la propiedad de este dos vacas y una novilla que fueron embargadas á instancia de don Evaristo López Ruiz, vecino de Ampuero, en pleito ejecutivo que para pago de pesetas entabló contra D. Cayetano Pellon Marco, de expresado pueblo de Meruelo, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, literalmente dicen:

Sentencia. En la Villa de Santoña á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete; el Sr. Don Ramon Irurozqui, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de menor cuantía sobre dominio de dos vacas y una novilla, en terceria propuesta por D. Nicolás Gomez y Güemes, propietario, vecino de Meruelo, representado por el Procurador D. Wenceslao López con direccion del letrado don Manuel Ortiz Vierna, contra el ejecutante D. Evaristo López Ruiz, vecino de Ampuero, y por su rebeldia los estrados de este Juzgado, y el ejecutado D. Cayetano Pellon Marco, vecino de Meruelo.

PARTE DISPOSITIVA.

Fallo que debo declarar y declaro que pertenecen en propiedad á don Nicolás Gomez las dos vacas y la novilla que á instancia de don Evaristo López se embargaron á D. Cayetano Pellon en los autos ejecutivos de referencia, y en su consecuencia debo acordar y acuerdo que se alce dicho embargo entregándose las reses á su propietario, con imposicion de todas las costas al citado López, así por esta sentencia, de la que se llevará testimonio al ejecutivo de su razon, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon Irurozqui.

Y para que tenga lugar la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia del encabezamiento y parte dispositiva de sentencia insertos según dispone el art. setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil se expide el presente en Santoña á ca-

torce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Irurozqui.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Plas	Cts.
Anievas, cinco anuncios.	11	30
Bárcena de Cicero, tres id.	5	50
Bárcena de Piè de Concha, dos id.	3	30
Bareyo, uno id.	2	10
Corvera, tres id.	6	60
Castro ó Cillorigo, cuatro id.	6	70
Comillas, uno id.	2	30
Campó de Suso, cuatro id.	10	10
Camaleño, uno id.	3	
Corrales, dos id.	5	10
Castañeda, dos id.	4	
Cieza, uno id.	1	20
Enmedio, nueve id.	21	20
Hazas en Cesto, uno id.	1	50
Luenta, uno id.	2	20
Laredo, uno (subasta).	2	
Las Rozas, uno id.	1	80
Mazcuerras, uno id.	1	60
Pièlagos, cinco id.	8	20
Puente-Viesgo, uno id.	2	20
Polaciones, uno id.	3	50
Polanco, uno id.	2	20
Rionansa, cinco id.	8	60

Rasines, dos id.	5	90
Ruente, dos id.	3	80
Riotuerto, uno id.	1	50
Rivamontan al Mar, tres id.	5	40
S. Miguel Aguayo, dos id.	5	90
Santiurde de Reinosa, uno id.	1	60
San Felices de Buelna, uno idem.	1	90
Torrelavega, tres id.	2	30
Villacarriedo, uno id.	5	20
Villaescusa, uno id.	1	90
	1	20

GARGAMENTOS DE MAIZ

Ha llegado el vapor BLACK TRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Viene navegando el vapor inglés LYNTON con cuarenta mil fanegas maiz redondo amarillo igual á lo del país Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

Don Leandro Hermosilla.

que en partidas arreglará los precios.

ANUNCIO.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

SOTERO ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encarga trabajos de imprenta hechos con perfeccion, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte d imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opcion á que se les publiquen gratis en

EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander.	2 50	pesetas trimestre.
Fuera.	3 00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicacion, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economia de los precios de suscripcion, han sido causa del creciente favor que publico dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.